



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

| | | |
|---|---|--|
| SUSCRIPCION Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas. <hr/> FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2 | SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas | INSERCCIONES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados <hr/> Depósito Legal: BU - 1 - 1958 |
| Año 1983 | Miércoles 25 de mayo | Número 118 |

Disputación Provincial

Servicio de Cooperación

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

Don Ismael Andrés Martínez, vecino de Logroño, Gran Vía 4, adjudicatario de las obras de «Acondicionamiento de camino vecinal de la Aceña de Lara a Vega de Lara».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, a 2 de mayo de 1983. El Secretario, Julián Agut Fernández - Villa.

2610.—1.630,00

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don José Luis López-Muñiz Goñi, Magistrado - Juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio artículo 131 Ley Hipotecaria número 146-83, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra Eliseo Alonso Charcán y María Luisa Moreno Pascual, de Burgos, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñarán, trabados al demandado, bajo las siguientes

Condiciones

Para el acto del remate se ha señalado el día cinco de julio a las 11 de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al 10 por ciento del tipo de tasación para subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero haciéndolo así constar en el acto.

Titulación: Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acep-

ta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los autos y certificación del registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría.

Objeto de la subasta

Finca número 115. Vivienda en décima planta alta, letra A de 126,7 metros cuadrados. Se compone de hall, oficio-comedor, cocina, salón estar, pasillo distribuidor, tres dormitorios, cuarto de baño y aseo. El salón-estar comunica a su vez con un cuarto dormitorio y una amplia terraza. Linda, mirando a su fachada desde la calle de su situación, frente vuelo sobre terraza. Derecha, servicios comunes y vivienda letra B de esta planta; izquierda, edificio construido y fondo, vuelo sobre terraza y vivienda letra B de esta planta. Tiene una cuota de participación del 1,73 por ciento respecto al valor total del inmueble. Inscrita en el Registro de la Propiedad, folio 47, finca 21.745.

Valorada a efectos de subasta en tres millones setecientos cuarenta mil pesetas (3.740.000).

Dado en Burgos, a trece de mayo de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, José Luis López Muñiz Goñi. — El Secretario (ilegible).

2661.—4.680,00

DELEGACION DE HACIENDA

Consorcio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales, Servicio de Gestión Tributaria — BURGOS

Habiendo resultado desconocidos los contribuyentes que a continuación se indican en los domicilios señalados, se publica la presente relación a los efectos previstos en el párrafo 3.º del Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

| Número liquidación. Año contraído | Periodo liquidado | Nombre y apellidos | Dirección | Valor catastral | Renta catastral | Cuota a ingresar pesetas |
|-----------------------------------|-------------------|----------------------------|------------------------------------|-----------------|-----------------|--------------------------|
| E005916J/81 | 1981 | Wenceslao Abad Pedro | Parque San Francisco núm. 7, bajo | 200.514 | 8.201 | 1.123 |
| E011617U/81 | 1981 | Angel M.ª Agayo de la Cruz | Eladio Perlado núm. 106, 10.º A | 432.254 | 17.290 | 1.210 |
| E003879H/82 | 1981 y 82 | Antonio Aibar Díaz | Vitoria núm. 228 A, 8.º A. | 1.107.377 | 44.295 | 12.403 |
| E001472J/82 | 1978 | José A. Alberdi Maguregui | Vitoria núm. 75, bajo | 101.201 | 4.048 | 850 |
| E003249C/82 | 1981 y 82 | Agustín Albo González | San Pedro Cardena núm. 78, sótano | 644.813 | 25.793 | 7.222 |
| E000709M/82 | 1979 | Jesús Alejandro Gutiérrez | Eladio Perlado núm. 61, 3.º D | 821.903 | 32.876 | 379 |
| E014591V/81 | 1980 | Jesús Alejos Cantero | Eladio Perlado núm. 45, sótano | 146.094 | 5.844 | 409 |
| E006518S/82 | 1-7-79/31-D-79 | Zacarías Alonso Antón | Eladio Perlado núm. 47, sótano | 112.454 | 4.498 | 32 |
| E000921M/82 | 1979 | Bruno Alonso Alvarez | Reyes Católicos núm. 55, 6.º CD | 1.290.443 | 51.610 | 595 |
| E012647C/82 | 1-7-80/30-D-82 | José Alonso Bárcena | Santiago núm. 39, 4.º C | 552.470 | 22.099 | 5.787 |
| E002132F/82 | 1982 | Victor Alonso García | Avda. del Cid núm. 74, sótano | 364.064 | 14.563 | 4.078 |
| E014612G/81 | 1980 | Rafael Alonso González | Eladio Perlado núm. 45, sótano | 146.094 | 5.844 | 409 |
| E006967B/82 | 1982 | M.ª Cruz Alonso Martínez | Legión Española núm. 10, sótano | 92.656 | 3.706 | 519 |
| E004888B/82 | 1-7-78/31-D-78 | Antonio Alonso Pérez | Vitoria núm. 173, 7.º E | 358.084 | 14.323 | 150 |
| E004298A/82 | 1-7-81/31-D-82 | Saturnino Alonso Pérez | Santiago núm. 106, sótano | 184.752 | 7.390 | 776 |
| E003270C/82 | 1-7-81/31-D-82 | Luis Alonso Rodríguez | Vitoria núm. 255, 10.º B | 1.206.105 | 23.056 | 3.228 |
| E005251J/81 | 1981 | Plácido Alonso Vicario | Avda. Gral. Yagüe núm. 28, 6.º B | 1.004.321 | 40.173 | 2.812 |
| E003297X/82 | 1-7-81/31-D-82 | Pedro Alonso Villanueva | Vitoria núm. 179, 9.º D | 1.140.187 | 21.796 | 3.051 |
| E007374A/82 | 1-7-81/31-D-82 | M.ª Eugenia Alonso Yagüez | S. Vitores núm. 7, 1.º A | 799.804 | 31.992 | 1.120 |
| E003693N/81 | 1981 | Agustín Alvarez Martínez | Avda. Gral. Yagüe, núm. 28, sótano | 81.986 | 3.279 | 229 |
| E006723S/82 | 1981 y 82 | Angel Alzaga Navarro | Eladio Perlado, núm. 47, bajo | 177.131 | 7.085 | 992 |
| E010028D/81 | 1980 | Antonio Amayuela Pérez | Eladio Perlado núm. 19, 1.º B | 281.017 | 11.241 | 1.574 |
| E006685Y/81 | 1-4-81/31-D-81 | Josefa Amanábar Muguruza | Avda. Sanjurjo núm. 35, sótano | 220.767 | 8.831 | 927 |
| E012985N/81 | 1981 | Vicente Andrés Esteban | Juan XXIII núm. 1, 5.º B | 466.975 | 18.679 | 1.308 |
| E011897W/82 | 1980 | Manuel Andrés Rodríguez | Ctra. Logroño núm. 105, bajo | 420.934 | 16.437 | 1.151 |
| E012775U/82 | 1-7-81/31-D-82 | Miguel Angel Villán | Santiago núm. 108, 6.º C | 936.450 | 37.458 | 3.933 |
| E010076D/81 | 1980 | Amancio Angulo Arín | Eladio Perlado núm. 18, bajo | 389.267 | 15.571 | 2.180 |
| E007395K/82 | 1-7-82/31-D-82 | Plácido Angulo Fuente | S. Vitores núm. 11, 1.º B | 993.257 | 39.730 | 1.391 |
| E003487G/82 | 1-1-81/31-D-82 | Abel Angulo García | San Francisco núm. 62, 3.º A | 432.911 | 17.316 | 4.848 |
| E014833J/81 | 1-1-79/31-D-80 | José Luis Angulo Valle | Vitoria núm. 228 A, bajo | 325.238 | 13.010 | 3.320 |
| E012605F/82 | 1-1-81/31-D-82 | José Antolín Toledano | Plaza Santa María núm. 2, 2.º C | 349.222 | 13.969 | 3.911 |
| E012812V/82 | 1-7-81/31-D-82 | José Antonio Hoyo | Santiago núm. 110, 7.º C | 936.450 | 37.458 | 3.933 |
| E012752R/82 | 1-7-81/31-D-82 | Lázaro Antonio Romaniega | Santiago núm. 108, 1.º B | 936.450 | 37.458 | 3.933 |

El plazo de ingreso de las cantidades adeudadas será el establecido en el vigente Reglamento de Recaudación, es decir las notificadas del 1 al 15 de cada mes hasta el 10 del mes siguiente y las notificadas del 15 al 30 hasta el 25 del mes siguiente. Transcurridos los citados plazos podrán hacerse efectivas con el 5 por ciento del recargo

de prórroga hasta el día 25 siguiente en el primer caso y hasta el día 10 del siguiente en el segundo supuesto. Agotados los días de prórroga sin haberse efectuado el ingreso se procederá a su cobro en vía de apremio.

Contra liquidaciones de que se trata podrán interponerse recursos

de reposición en el plazo de 8 días hábiles ante este organismo, o reclamación económico administrativa en el de quince, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial de Burgos.

Burgos, a 12 de mayo de 1983.
El Jefe de Sección (ilegible). —
V.º B.º El Jefe del Servicio (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 19 de abril de 1983, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Río Ródano, S. A.» centro de trabajo de Miranda de Ebro, y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa de Miranda de Ebro de esta provincia Río Ródano, S. A., recibido en este Organismo en el día de hoy, suscrito por los representantes de la Dirección y del Comité de la misma el cinco del actual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º y concordantes del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 19 de abril de 1983. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de Empresa «Río Ródano, S. A.»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — *Ambito funcional.*

El presente Convenio regula las condiciones de trabajo en la Empresa Río Ródano, S. A., en todas aquellas cuestiones y actividades, dentro de la Indus-

tria Química, que se realicen en los ámbitos de los artículos siguientes:

Art. 2.º — *Ambito territorial.*

El presente Convenio será aplicado en el Centro de Trabajo que Río Ródano, S. A., tiene establecido en Miranda de Ebro (Burgos).

Art. 3.º — *Ambito personal.*

El presente Convenio afecta a la totalidad del personal comprendido en los ámbitos funcional y territorial, exceptuando el personal que expresamente se indica: Director, Titulados Superiores, Titulados de Grado Medio, Ayudantes Técnicos, Contramaestres, Jefes Administrativos de 1.º y 2.º, Oficial 1.º Habilitado Administrativo, Delineantes Proyectistas y Delineantes 1.º.

Art. 4.º — *Ambito temporal.*

El presente Convenio tendrá una vigencia desde el 1.º de enero de 1983 hasta el 31 de diciembre de 1983.

Art. 5.º — *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Art. 6.º — *Garantías personales.*

Se respetarán, a título individual, las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

No causarán baja en la plantilla de la Empresa, excepto a efectos económicos, los trabajadores de la misma que falten al trabajo por detención debida a su participación en manifestaciones, huelgas o cualquier otro motivo político, ni por los delitos previstos en la Ley del automóvil.

Art. 7.º — *Absorción y compensación.*

Las mejoras económicas y de otra índole que pudieran establecerse por las disposiciones legales o reglamentarias, serán absorbidas o compensadas por las establecidas en conjunto y en cómputo anual en el presente Convenio.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 8.º — *Organización del trabajo.*

La organización práctica del trabajo, con sujeción a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad de la Dirección.

La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones siguientes:

1.º — La exigencia de la actividad normal.
2.º — Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo, las actividades a que se refiere el número anterior.

3.º — La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, teniéndose en cuenta, en todo caso, la determinación de la cantidad de trabajo y actividad a rendimiento normal.

4.º — La fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribución que corresponden a todos y cada uno de los trabajadores afectados, de forma y manera que sea cual fuere el nivel profesional de los mismos y el puesto de trabajo que ocupen, puedan comprenderlas con facilidad.

CAPITULO III

CLASIFICACION DEL PERSONAL

Art. 9.º — *Clasificación del personal por razón de permanencia.*

Por razón de la permanencia al servicio de la Empresa, los trabajadores se clasifican en: fijos, contratados por tiempo determinado, eventuales, interinos y contratados a tiempo parcial. Asimismo podrá celebrarse cualquier tipo de contratos de trabajo cuya modalidad esté recogida en la Legislación Laboral vigente.

Son *trabajadores fijos* los admitidos en la Empresa sin pactar modalidad alguna en cuanto a duración.

Son *trabajadores contratados por tiempo determinado* los que contraten por cierto tiempo, expreso o tácito, o por obras y servicios definidos, siempre que así se pacte por escrito. A estos efectos, los trabajadores contratados por tiempo determinado tendrán los mismos derechos que los demás trabajadores de la plantilla, salvo las limitaciones que se derivan de la naturaleza y duración de su contrato.

Son *trabajadores eventuales* aquellos admitidos para realizar una actividad excepcional o esporádica en la Empresa, siempre que así conste por escrito.

Son *Trabajadores interinos* los que ingresen en la Empresa expresamente par cubrir la ausencia de un trabajador en: servicio militar, excedencia especial, enfermedad o situación análoga y cesarán sin derecho alguno a indemnización al incorporarse el titular. Si el trabajador ausente no se reintegra en el plazo correspondiente, la Dirección de la Empresa podrá prescindir del trabajador interino, resolviendo el contrato en el momento correspondiente al término de la reserva del puesto, siempre que ello constase por escrito, en otro caso, el interino pasará a formar parte de la plantilla de la Empresa con carácter fijo, ocupando el último puesto de su grupo y categoría profesional. Si la duración de la interinidad fuera superior a dos años, salvo en el supuesto de suplencia por excedencia especial, el trabajador percibirá una indemnización de 20 días por año o fracción.

Son *trabajadores contratados a tiempo parcial* los que presten sus servicios durante un determinado nú-

mero de días al año, al mes o a la semana o durante un determinado número de horas, respectivamente, inferior a los dos tercios de los considerados como habituales en la actividad de que se trate en el mismo periodo de tiempo.

CAPITULO IV

INGRESOS Y OCUPACION DE PUESTOS VACANTES, PERIODO DE PRUEBA, ASCENSOS, TRASLADO DEL CENTRO DE TRABAJO, TRABAJOS EN DISTINTA CATEGORIA, CESES, JORNADA DE TRABAJO Y TRABAJOS A TURNOS

Art. 10. — *Ingresos y ocupación de puestos vacantes.*

El ingreso de los trabajadores fijos se ajustará a las normas legales y generales sobre colocación y a las especiales para los trabajadores acogidos a las disposiciones sobre empleo juvenil y perceptores del Subsidio de Desempleo, edad madura, minusválidos, cabezas de familia numerosa, etc.

Tendrá derecho preferente para el ingreso u ocupación de puestos vacantes, primeramente el trabajador fijo; en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la Empresa con carácter eventual, interino, con contrato a tiempo determinado o contrato a tiempo parcial, y también los hijos de aquellos trabajadores de la misma Empresa que estuviesen en activo, en situación pasiva o hubieran fallecido, siempre que reúnan las adecuadas condiciones de idoneidad.

Para nuevo ingreso será requisito imprescindible estar inscrito en la Oficina de Empleo.

La Dirección del Centro de Trabajo determinará las pruebas selectivas a realizar para el ingreso y la documentación a aportar por el personal, antes de tomar posesión de su puesto de trabajo.

La Dirección comunicará al Comité de Empresa el o los puestos de trabajo que piensa cubrir, las condiciones que deben reunir los aspirantes y las características de las pruebas de selección. El Comité de Empresa velará por su aplicación objetiva. A efectos de asegurar la representación del Comité de Empresa en los procedimientos a través de los cuales se produzcan los ascensos, éste designará dos representantes que participarán en los tribunales, concurso-oposición, concurso de méritos, etc., con voz y sin voto. Asimismo harán constar en el acta levantada al efecto sus salvedades.

Art. 11. — *Periodo de prueba.*

El ingreso de los trabajadores fijos se considerará hecho a título de prueba cuyo periodo será variable según la índole de los puestos a cubrir y en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Personal Técnico no titulado: 3 meses.
- Administrativos: 2 meses.
- Especialistas y no cualificados: 15 días.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto al periodo de prueba si así consta por escrito. Durante el periodo de prueba, la Empresa y el trabajador, podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Transcurrido el plazo de prueba, los trabajadores ingresarán como fijos en plantilla, computándose, a todos los efectos, el periodo de prueba. La situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá el cómputo de este periodo que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

Los cursillos de capacitación dados por las Empresas, serán considerados a todos los efectos como tiempo de periodo de prueba.

Art. 12. — *Ascensos.*

Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

1.º — Las categorías profesionales de Encargado y Capataz, serán cubiertas mediante concurso, prevaleciendo el más idóneo según examen y estableciéndose perfil de aptitud y mando verificado por Compañía especializada. Los puestos de Conserje y Portero serán provistos por personal propio, capacitado y previa propuesta del Médico de Empresa. Por implicar funciones de confianza los puestos de Administrativos de la Sección de Personal, Secretaria y Chófer de Dirección serán de libre designación por la Empresa.

2.º — Automáticamente, por el mero hecho de cumplir dieciocho años, los aspirantes Administrativos serán promovidos a Auxiliares y los Botones a cualquier categoría profesional de las que integren el subgrupo de subalternos.

3. — Para el resto de las categorías profesionales se establecerá un único turno de méritos, en base a un sistema de cómputo de los mismos de carácter objetivo, tomando como referencia las siguiente circunstancias:

Antigüedad en la Empresa, titulación adecuada y valoración académica, conocimiento del puesto de trabajo, historial profesional, haber desempeñado función de superior categoría y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

En parejas condiciones de idoneidad, se atribuirá el ascenso al más antiguo.

El sistema de valoración confeccionado por la Dirección será preceptivamente dictaminado por el Comité de Empresa. En el supuesto de que se produjese desacuerdo por estimar los representantes de los trabajadores que el sistema carece de objetividad, en reunión conjunta, ambas partes tratarán de negociar una solución concordada. Si a pesar de ello fuera materialmente imposible alcanzar el acuerdo, quedará abierta a los trabajadores la vía de reclamación ante el IMAC.

Art. 13. — *Traslados.*

Los traslados de personal que impliquen cambio de domicilio familiar para el afectado, podrán efectuarse: por solicitud del interesado, por acuerdo entre Dirección y el trabajador y por necesidades del Servicio.

1.º — Cuando el traslado se efectúe a solicitud del interesado, previa aceptación de la Dirección, éste carecerá de derecho a indemnización por los gastos que origine el cambio.

2.º — Cuando el traslado se origine de mutuo acuerdo entre Dirección y el trabajador, se estará a las condiciones pactadas por escrito entre ambas partes.

Cuando las necesidades de trabajo lo justifiquen, podrá la Dirección llevar a cabo el traslado, aunque no llegue a un acuerdo con el trabajador, siempre que se le garanticen al trasladado todos los derechos que tuviese adquiridos, así como cualesquiera otros que en el futuro pudieran establecerse. La facultad que se concede a la Dirección solamente podrá ser ejercida con el personal que lleve al servicio de la Empresa menos de diez años, tan sólo por una vez y según el orden inverso al de antigüedad. Esta limitación no afecta al personal Técnico titulado. En todo caso, el trasladado percibirá, previa justificación, el importe de los siguientes gastos: locomoción del interesado y sus familiares, que convivan con él, los de transporte de mobiliario, ropa y enseres y una indemnización en metálico igual a dos meses de salario real. La Empresa vendrá obligada, asimismo, a facilitar al trasladado vivienda adecuada a sus necesidades con unas características similares a las que viniera disfrutando, y si esto no fuera posible, abonará al trasladado la diferencia de la renta.

Art. 14. — *Traslado del Centro de Trabajo.*

En el supuesto de que la Dirección pretenda trasladar el Centro de Trabajo a otra localidad, y sin perjuicio de las disposiciones vigentes en esta materia, vendrá obligada a comunicarlo al personal, con un año de antelación salvo casos de fuerza mayor.

Deberán detallarse en dicho aviso los extremos siguientes:

- Lugar donde se proyecta trasladar la fábrica,
- Posibilidades de vivienda en la nueva localidad y condiciones de alquiler o propiedad.

El trabajador afectado tendrá un plazo máximo de dos meses para aceptar o formular objeciones a la propuesta de traslado. En cualquier caso, el personal tendrá derecho a percibir las indemnizaciones fijadas en el artículo anterior.

Si algún trabajador hubiese realizado gastos justificados con motivo del traslado y éste no se lleva a efecto por la Empresa, tendrá derecho a ser indemnizado en los perjuicios ocasionados.

Art. 15. — *Trabajos de distinta categoría.*

La Dirección, en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de distinta categoría profesional a la suya, reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

Cuando se trate de una categoría superior, este cambio no podrá ser superior al de cuatro meses ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias, excedencia especial y otras causas análogas, en cuyo caso la sustitución se prolongará mientras subsistan las circunstancias que la hayan motivado. Transcurridos los cuatro meses, con las excepciones apuntadas, se convocará concurso-oposición en los términos del artículo 12. La retribución en tanto se desempeña trabajo de categoría superior será la correspondiente a la misma.

Cuando se trate de una categoría inferior, esta sustitución no podrá prolongarse por periodo superior a dos meses ininterrumpidos, conservando en todo caso la retribución correspondiente a su categoría.

En ningún caso, el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana. En tal sentido, la Dirección evitará reiterar el trabajo de inferior categoría con el mismo trabajador. Si el cambio se produjese por petición del trabajador, éste será por escrito y su salario se acondicionará según la nueva categoría profesional.

Productor Polivalente: Sin perjuicio de la vigencia de las normas precedentes y en virtud de la imperiosa necesidad de garantizar el permanente y correcto funcionamiento de ciertas áreas de producción, se crea la figura del productor «Polivalente».

Es aquél que, partiendo de un nivel dado, sigue realizando, de manera habitual, los trabajos propios de la categoría valorada, pero aceptando la responsabilidad de la polivalencia, adquiere la categoría y la retribución paralela al puesto a que accede, comprometiéndose a integrarse en el turno rotativo dentro de la categoría asumida, siempre que las circunstancias lo requieran, para suplir a los titulares en las ausencias cíclicas o esporádicas que puedan producirse.

Art. 16. — *Ceses voluntarios.*

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Los plazos de preaviso serán uniformemente de 15 días para todo el personal conveniado.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del mismo, el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

La Empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar el plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El incumplimiento de esta obligación imputable a la Empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un día por cada día de retraso en la liquidación con el límite de días de preaviso. No existirá tal obligación y, por consiguiente, no nace este derecho, si el trabajador no avisó con la antelación debida.

Art. 17. — *Trabajo a turno.*

Se entiende por trabajo a turno el realizado por aquellos trabajadores que por necesidad del puesto que ocupan, tienen que efectuar ocho horas de trabajo en jornada continuada, estando sometidos a la obligación de efectuar o que les efectúen el relevo, que deberá realizarse en el propio puesto de trabajo, utilizando el tiempo necesario para ello.

De acuerdo con lo anterior pueden existir varias clases de trabajo a turno.

1.º — **Turno total:** Consiste en aquél en que el trabajo se realiza en tres turnos de ocho horas cada uno (mañana, tarde y noche) incluyendo sábados, domingos y festivos y que asegura, mediante la constitución de los correspondientes equipos, veinticuatro horas de trabajo diariamente.

2.º — **Turno parcial:** Es igual que el anterior con la diferencia de que descansan los domingos, festivos coincidentes con lunes, viernes y sábados, y de-

más, los sábados ordinarios necesarios para coordinar el trabajo respetando el cómputo anual de horas.

3.º — **Medio turno:** Se realiza trabajando a dos turnos de ocho horas cada uno (de mañana y tarde) y se descansan los domingos, festivos y sábados necesarios para adaptarse a la exigencia de respetar las horas efectivas de trabajo anual.

4.º — **Turno parcial Analistas proceso:** Trabajo de mañana y tarde con correturnos.

5.º — **Turno Armax:** Trabajo de mañana y tarde cubriendo festivos y mañanas de domingos.

La modalidad de estos trabajos requiere una regulación que tenga en cuenta las especiales circunstancias en que se prestan y las posibles contingencias a que puede dar lugar la necesidad de mantener permanentemente un equipo de trabajo que asegure la prestación de los servicios.

a) **Sistema de descansos:** Será fijado en el calendario confeccionado para el personal que trabaje a turno, teniendo en cuenta que, en cómputo anual, no exceda las horas pactadas.

En el caso de que por necesidades de producción se planteara la exigencia de trabajar en festivo, se percibirá la prima establecida al efecto, lucrándose del descanso compensatorio.

b) En trabajador a turno que no pueda ser relevado cuando termine la jornada, podrá continuar en su puesto de trabajo, si voluntariamente lo admite, y sin que en ningún caso, pueda exceder de ocho horas, que le serán retribuidas en la forma en que en el apartado correspondiente se señala.

La Empresa procurará avisar al trabajador interesado, con la máxima antelación posible, tan pronto conozca que se ha de producir la ausencia del que ha de entrar al relevo y en tal momento dicho trabajador hará constar si acepta o no la continuidad en el trabajo.

c) **Plus de continuidad por falta de relevo.** En el caso en que un trabajador no sea relevado, cuando le corresponda el descanso de su jornada y acepte continuar prestando su trabajo, percibirá el plus de turno y un complemento especial de 2.500 pesetas brutas, con independencia de las horas trabajadas en exceso, sobre su jornada normal como extraordinarias o, en su caso, el descanso compensatorio acreditado por el exceso de tiempo sobre la jornada normal.

Casos especiales: Si a pesar de todo lo indicado en los apartados anteriores se produjera una falta de relevo, el productor que en ese momento se encuentre cubriendo un determinado puesto y no acepte, voluntariamente, su continuidad durante todo el turno, se compromete a permanecer dos horas más de su jornada laboral, en caso de necesidad muy justificada y siempre que no exista ningún personal disponible, saliente o entrante de turno y siempre que no medie preaviso inferior a cuatro horas para avisar a otro productor.

En el caso de que en un mismo trabajo coexista personal a turno y personal a jornada normal, y se anunciase con antelación suficiente la falta de un relevo, si el personal a jornada normal, voluntariamente, sustituyese al ausente a turno, tendrá de-

recho a percibir la compensación correspondiente a esta situación reflejada en el Anexo 2.

Las normas del detalle de relevo, forma de hacerlos y demás circunstancias de tiempo que deban concurrir en la organización práctica de esta modalidad de trabajo, se convendrán en el Comité de Empresa y se harán públicas en nota de servicio.

CAPITULO V

POLITICA SALARIAL

Art. 18. — Régimen retributivo.

Se entiende por retribución el total de las percepciones señaladas en este Convenio y que percibirán los trabajadores en él encuadrados por la prestación de sus servicios y que consta de:

1.º — Salario base: Es la parte de retribución del trabajador señalada por unidad de tiempo, día o mes, en función del nivel o grado profesional. Sirve de base para el cálculo de la antigüedad, la participación en beneficios y los pluses que por Ley se establezcan que su cálculo se realice sobre el salario base.

2.º — Complemento de grado: Es la parte de retribución que complementa a la anterior, para alcanzar el nivel retributivo correspondiente al puesto de trabajo.

3.º — Complemento de antigüedad: Se calcula sobre el salario base, comenzándose a percibir a partir de la fecha en que se cumpla el tercer año de antigüedad en la Empresa, iniciándose su cómputo el 1.º de julio o el 1.º de enero, según que el ingreso haya tenido lugar durante el primero o segundo semestre, respectivamente, del año natural. Los aumentos por este concepto consistirán en un 2 por 100 anual sobre el salario base, con un límite máximo de un 60 por 100 del mismo.

El complemento inicial de antigüedad, consistirá en un 6 por 100 del salario base. Los aumentos sucesivos se computarán el 1.º de julio o el 1.º de enero, tal como se indica en el primer párrafo de este apartado.

4.º — Plus Colectivo: Se percibirá por meses naturales en proporción a los días trabajados y también durante el periodo de vacaciones.

No se percibirá en caso de ausencias al trabajo, en la cuantía que proporcionalmente corresponda a los días en que no se asista al trabajo.

Se garantiza un mínimo de 863 pesetas/mes del valor del punto del Plus Colectivo.

5.º — Plus de trabajo a turno: Para el personal que trabaje en régimen de turno, se establece un plus por dicho concepto, entendiéndose que el valor anual de este plus, para el turno total, no podrá ser inferior al 15 por 100 del correspondiente salario año de tablas en las condiciones de presencia activa en el ciclo total actual.

En dicho plus están incluidos el complemento de trabajo nocturno y festivos así como la distinta duración y forma de jornada y de descansos con respecto al personal de jornada normal.

6.º — Plus «Ad Personam»: Es el plus asignado atendiendo a circunstancias personales. Siendo una percepción fija por su cuantía y periódica por su vencimiento e integrada en el concepto de salario,

puede ser utilizada para regularizar situaciones y nutrirse de fracciones de retribuciones mínimas garantizadas que, por su aportación individualizada, no pueden tener expresión práctica en las tablas.

7.º — Jornada reducida continua: El productor que por exigencias del servicio tenga que realizar la jornada partida, percibirá el importe equivalente a la antigua jornada de verano en la cuantía de 315 pesetas/día.

Art. 19. — Complemento por enfermedad y accidente.

En los casos de baja por Incapacidad Laboral Transitoria, la Empresa abonará al trabajador un complemento sobre las percepciones que le correspondan de acuerdo con las tablas salariales de este Convenio más la antigüedad, en las siguientes condiciones:

En caso de baja por enfermedad, deducido el Plus Colectivo y siendo el índice de absentismo inferior al 5 por 100, el complemento será como sigue.

Baja menor de 20 días, porcentajes: 60 - 15 - 15.

Baja mayor de 20 días, porcentajes: 75 - 15.

Cuando el índice de absentismo sea superior al 5 por 100 el importe del último sumando pasará a nutrir un fondo a disposición del Comité de Empresa y Dirección de Fábrica.

Contrariamente, cuando la media trimestral acumulativa del índice de absentismo, particular de enfermedad, sea inferior al 2,7 por 100 se abonará, a título personal, el 10 por 100 restante hasta completar el 100 por 100 de percepciones.

La definición de absentismo responderá a la fórmula:

$$\frac{\text{Horas perdidas}}{\text{Horas teóricas}}$$

Horas teóricas

La Empresa, además, abonará íntegras las Pagas Extras de Verano, Navidad y Beneficios, en lugar de deducirlas, como es legal por ausencias.

En caso de accidente se mantendrán las condiciones de retribución complementaria establecidas en el anterior Convenio.

Para el cálculo del índice del absentismo relativo a la percepción del 10 % restante en casos de I. L. T., no contarán las ausencias, previa y debidamente justificadas, dentro de lo establecido legalmente, en los siguientes casos:

— Matrimonio.

— Nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

— Traslado de domicilio habitual.

— Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

— Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

— Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses.

— Las ausencias derivadas de hospitalización.

— Las ausencias derivadas de accidente laboral.

— Las ausencias derivadas por la suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando

así se decreta por la Autoridad Laboral o la decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.

— Los permisos de maternidad por la trabajadora.

— Los supuestos de suspensión de contrato de trabajo por causa legalmente establecida.

— Permisos de salida al Médico debidamente justificados.

— Permisos de exámenes referidos a enseñanzas oficiales.

Serán, sin embargo, considerados como absentismo la huelga y el conflicto laboral.

Art. 20. — *Revisión salarial.*

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de

septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencias los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en este Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1983).

TABLA DE REVISION SALARIAL

| BANDA SALARIAL | IPC 9 | 9,25 | 9,50 | 9,75 | 10 | 10,25 | 10,50 | 10,75 | 11 | 12 |
|----------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| 12,50 | | 0,346 | 0,693 | 1,040 | 1,388 | 1,735 | 2,082 | 2,429 | 2,776 | 4,165 |

FORMULA APLICADA: REVISION = Salarial pactado × (IPC 9 meses × 0,111 — 1).

Art. 21. — *Antigüedad.*

Se percibirá diariamente, por día natural y en las gratificaciones de Verano, Navidad y participación en beneficios.

Se comenzará a percibir a partir de la fecha en que se cumpla el tercer año de antigüedad en la empresa, iniciándose su cómputo el 1.º de julio o el 1.º de enero, según que la fecha de ingreso haya tenido lugar durante el primer o segundo semestre, respectivamente, del año natural.

Los aumentos por antigüedad consistirán en un 2 % anual, con el límite máximo del 60 %.

El complemento inicial de antigüedad, consistirá en un 6 % del salario base.

Los aumentos sucesivos se computarán el 1.º de julio y el 1.º de enero al igual que en el inicio.

Art. 22. — *Complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.*

Pagas extraordinarias.

Con fecha 15 de marzo, 15 de julio y 15 de diciembre, se percibirán las gratificaciones de beneficios, Verano y Navidad, siendo estas dos últimas de vencimiento semestral.

Las gratificaciones de Verano y Navidad, consistirán, en ambos casos, en 30 días naturales, computándose sobre el salario base, complemento de grado y complemento de antigüedad.

La participación en beneficios consistirá en 15 días de salario base y del complemento de antigüedad.

El personal de nuevo ingreso percibirá la parte proporcional de las pagas correspondientes al tiempo de servicio en la empresa.

Art. 23. — *Jornada de trabajo.*

A partir de la firma del presente Convenio todo el personal del centro de trabajo se asimilará a la realización de un cómputo anual de 1.826 horas efectivas.

Dichas horas se distribuirán a lo largo del año de acuerdo con los calendarios específicos confeccionados al efecto y aprobados en acta aparte.

Art. 24. — *Horas extraordinarias.*

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1.º Horas extraordinarias habituales: Supresión.

2.º Horas extraordinarias que vengán exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgos de pérdida de materias primas: Realización.

3.º Horas extraordinarias necesarias por pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate o mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley: Realización.

La Dirección informará mensualmente al Comité de empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Dirección y los representantes legales de los trabajadores, determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

La realización de horas extraordinarias se registrará, día a día, y se totalizará mensualmente, entregando copia del resumen mensual al trabajador.

4.º La limitación de las horas extraordinarias deberá ceñirse a cuanto se preceptúa en el art. 35, II, del vigente Estatuto de los Trabajadores y exceptuando, las estructurales, no se podrá superar el número de dos al día, quince al mes y 100 al año.

Art. 25. — *Calendario laboral.*

En el plazo de un mes, a partir de la publicación del calendario oficial en el B. O. E., la Dirección señalará, con intervención del Comité de empresa, el calendario laboral para el año.

Dicho calendario deberá incluir las fiestas locales y las fechas hábiles para el disfrute de vacaciones.

Art. 26. — *Vacaciones.*

El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal afectado por el presente Convenio, será de 26 días laborales para el personal a turno.

El personal de jornada normal disfrutará de 26 días laborales durante el periodo de 14 de junio al 14 de septiembre.

Los restantes días pendientes de disfrutar, fuera de este periodo, excepto los imputables a necesidades del servicio, serán el resultado de multiplicar por siete horas las jornadas restantes de dicho periodo, dividiendo el producto por 8,50 horas.

Si el decimal del cociente es igual o mayor que 0,5 se redondeará a un día.

Si está comprendido entre 0,20 y 0,50, se acreditará media jornada, despreciándose la fracción inferior a 0,20.

Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico. Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de la vacación anual no hubieran completado un año efectivo en la plantilla de la empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados, computado hasta el 30 de junio del año en curso.

En caso de cierre del centro de trabajo por vacaciones, la Dirección designará el personal que, durante dicho periodo, haya de ejecutar obras necesarias, labores de empresa, etc., concertando particularmente con los interesados la forma más conveniente de su vacación anual.

La Dirección podrá excluir como periodo vacacional aquél que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la empresa, previa consulta con los representantes de los trabajadores.

El cuadro de distribución de vacaciones colectivas se expondrá con una antelación de tres meses, como mínimo, en los tabloneros de anuncios, para conocimiento del personal.

El personal con derecho a vacación que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacación, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo. En caso de fallecimiento del trabajador, este importe se satisfará a sus derechohabientes.

El personal podrá empezar a disfrutar sus vacaciones al término de su periodo ordinario de descanso.

El personal con derecho al cobro del Plus de turno, que por razones de organización de trabajo en épocas determinadas o en periodo de vacaciones colectivas, se vea afecto a turnos diferentes no perderá la percepción equivalente a dicho Plus, salvo inactividad forzosa programada, por falta de mercado, excluyendo los paros esporádicos habituales por exigencias de mantenimiento o puesta a punto.

CAPITULO VII

LICENCIAS, LICENCIAS SIN SUELDO, EXCEDENCIAS, EXCEDENCIAS ESPECIALES, ASISTENCIA A CONSULTA MEDICA, Y TRABAJADORES CON CAPACIDAD DISMINUIDA

Art. 27. — *Licencias.*

El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

1.º Quince días naturales en los casos de matrimonio.

2.º Dos días naturales por alumbramiento de la esposa, que podrán ser prorrogados por otros dos en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

3.º Dos días naturales en caso de grave enfermedad de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermanos que podrán ampliarse a cuatro cuando sea necesario realizar un desplazamiento. Se apreciará grave enfermedad sólo en los casos de desplazamiento necesario con fines de hospitalización.

Un día en caso de intervención quirúrgica que no precise hospitalización en los mismos supuestos anteriores.

4.º Fallecimiento de cónyuge, hijos, hermanos o padres: tres días naturales.

5.º Fallecimiento de abuelos, nietos, padres políticos y hermanos políticos: dos días, considerándose la necesidad de posible desplazamiento.

6.º Un día natural en caso de matrimonio de hijos, padres, hermanos o hermanos políticos, en la fecha de celebración de la ceremonia.

Un día natural por fallecimiento de abuelos políticos.

7.º Durante un día por traslado de domicilio habitual.

8.º En caso de Primera Comunión de hijos: Un día.

9.º Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

10. — Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los puestos y en la forma regulados en la Legislación vigente. En cuanto a los señalados en los números 1 a 3 del apartado anterior, en casos extraordinarios debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de concesión y pudiendo acordarse la no concesión de haberes.

Se considerará existe derecho a ampliación de permiso por desplazamiento en los apartados 2.º, 3.º y 5.º cuando éste sea superior a doscientos kilómetros.

Art. 28. — *Licencias sin sueldo.*

Podrán solicitarse licencias sin sueldo, con una duración entre dieciséis días y tres meses, los trabajadores fijos, que habiendo superado el periodo de

prueba, lleven al servicio de la empresa más de seis meses. La Dirección intentará resolver favorablemente las solicitudes que en este sentido se le formulen, salvo que la concesión de licencias afectara gravemente al proceso productivo o se encontraran disfrutando este derecho un número de trabajadores equivalente al 2% de la plantilla del centro de trabajo.

Si la solicitud es por tiempo inferior a quince días, Dirección resolverá favorablemente siempre que cuente con la autorización del Jefe de su Planta o Servicio, salvo que se hallen disfrutando de este permiso un número de trabajadores igual al 1% de la plantilla del centro de trabajo.

Art. 29. — *Excedencia.*

Los trabajadores con un año de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a doce meses e inferior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que en ningún caso se pueda producir en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la Dirección, en el plazo de un mes, teniéndose en cuenta las necesidades del trabajo, y procurando despachar favorablemente aquéllas que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

En cuanto a los derechos reconocidos a la mujer trabajadora por las disposiciones vigentes, se estará a lo dispuesto en las mismas. Podrá concederse excedencia por paternidad, siempre que trabajen ambos cónyuges. En cualquier caso, el disfrute de la excedencia por parte de uno de los cónyuges imposibilitará la excedencia del otro.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitiva en la empresa.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de, al menos, cuatro años de servicio efectivo en la empresa.

Cuando el trabajador lo solicite, el reingreso estará condicionado a que haya vacante en su categoría, si no existiese vacante en la categoría propia, y si en la inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca una vacante en su categoría, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

Art. 30. — *Excedencias especiales.*

Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo cualquiera de las siguientes causas:

a) Nombramiento para cargo público, cuando su servicio sea incompatible con la prestación de servicios en la empresa. Si surgieran discrepancias a este respecto, decidirá la jurisdicción competente. La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador al producirse tal situación, computándose el tiempo que haya permanecido en aquélla como activo a todos los efectos. El reingreso deberá solicitarse dentro del mes siguiente al de su cese en el cargo público que ocupaba.

b) Enfermedad, una vez transcurrido el plazo de baja por Incapacidad Laboral Transitoria y durante el tiempo que el trabajador perciba prestación de Invalidez Provisional de la Seguridad Social.

La incorporación a filas para prestar el Servicio Militar con carácter obligatorio o voluntario, por el tiempo mínimo de duración de éste, reservándose el puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho Servicio Militar y dos meses más, computándose todo ese tiempo a efectos de antigüedad.

El personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal superior a un mes, en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar, siendo potestativo de la empresa dicho reingreso con trabajadores que disfruten permiso de duración inferior al señalado.

Art. 31. — *Asistencia a Consultorio Médico.*

Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a Consultorio Médico en las horas coincidentes con las de su jornada laboral, la Dirección concederá sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el Facultativo.

Art. 32. — *Trabajadores con capacidad disminuida.*

Los trabajadores que quedasen con facultades físicas disminuidas, siendo calificado su grado de incapacidad por el cauce legal con intervención del Servicio Médico de empresa, serán destinados a un puesto en consonancia con su capacidad real, oyendo previamente al Comité de empresa respecto de su adecuación al nuevo puesto.

Art. 33. — *Comités de empresa.*

1.º Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las Leyes, se reconoce a los Comités de empresa, las siguientes funciones:

A) Ser informados por la Dirección de la empresa.

1.º Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la empresa; sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

2.º Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y cuantos documentos se den a conocer a los socios.

3.º Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de la plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

4.º En función de la materia que se trate

a) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias; estudios de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

b) Sobre la fusión, absorción o modificación del «Status» Jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

c) La Dirección facilitará al Comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente se utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

d) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

e) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ceses e ingresos y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pagos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o Tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de Obras Sociales establecidas en la empresa, en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

D) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

E) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a Dirección y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la normativa vigente al efecto.

F) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Se establecerán a nivel de empresa pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de miembros de Comité como componentes de Comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones

y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

G) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los Miembros del Comité, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras Entidades.

CAPITULO IX

BENEFICIOS SOCIALES

Art. 34. — *Beneficios sociales.*

A) Premio de nupcialidad. — Se establece el mismo consistiendo en 66.000 pesetas netas para todos los trabajadores que con una antigüedad superior a un año en Río Ródano, S. A., contraigan matrimonio.

B) Premio de natalidad. — El personal incluido en este Convenio tendrá derecho a percibir 3.000 pesetas netas por nacimiento de un hijo.

C) Seguro de Vida. — Se sigue manteniendo un Sseguro de Vida colectivo para todo el personal fijo en plantilla, que no haya alcanzado los 65 años de edad y que tengan superado el periodo de prueba, que garantiza en caso de fallecimiento el percibo de una indemnización pagadera a los beneficiarios que libremente haya designado.

D) Economato. — Aunque legalmente no existe la obligación de mantener un economato, se sigue con la incorporación al que en la actualidad estamos adheridos, pudiendo disfrutar del mismo todos los trabajadores fijos de plantilla. En el supuesto de que las cuotas que actualmente aporta la Empresa, experimenten una elevación, durante el transcurso del año natural, igual o superior a un 20 por 100 sobre las pagaderas el año anterior, la Dirección con informe del Comité de Empresa podrá acordar entre repercutir a los beneficiarios la cantidad equivalente al tanto por ciento que supere el mencionado 20 por 100 o darse de baja de dicho economato y la aportación que efectuaba al mismo repartirla entre su personal.

E) Ayudas de Estudio. — Se mantienen las ayudas de estudio para los hijos del personal en plantilla que haya superado el periodo de prueba con arreglo a las condiciones y cuantías ya establecidas. Esta ayuda se hará efectiva en un 70 por 100 a comienzos del curso escolar y un 30 por 100 al final, previa presentación de justificantes.

F) Premio de constancia en el trabajo. — Se entiende que existe constancia en el trabajo, cuando se acredite un periodo mínimo de 25 años de servicio a la Empresa, sin interrupción alguna ni aún por excedencia voluntaria. Para este premio de constancia en el trabajo se tendrá en cuenta los años de servicio, sin solución de continuidad, en Compañías que pertenezcan o hayan pertenecido a los Accionistas.

Todo el personal al cumplir 25 años de servicio percibirá una cantidad igual a la de una mensualidad de salario de tablas del Convenio, más el complemento de antigüedad; y al cumplir los 30 años se percibirán otras dos mensualidades.

G) Fondo de Ayuda. — Con la creación del mismo se integran los que pudieran existir quedando so-

lamente el que en este Convenio se especifica y a la disposición exclusiva del personal conveniado.

La cuantía del fondo será de 3.000.000 de pesetas. Los solicitantes, para ser perceptores del mismo tendrán que ser personal fijo en plantilla, con una antigüedad superior a dos años y que no tenga, en el momento de la solicitud concedido ningún préstamo o ayuda de Río Ródano, S. A.

Las condiciones de concesión serán las siguientes: Cantidad máxima el 50 por 100 del sueldo anual, especificado en las tablas de este Convenio, con un límite de 500.000 pesetas, sin interés y a devolver en 50 mensualidades consecutivas. El reintegro se comenzará a efectuar a partir del mes siguiente de haber percibido la ayuda y se descontará en la nómina de cada beneficiario.

Los fines para los que se crea dicho fondo de ayuda serán los siguientes:

a) Para la ayuda de adquisición en propiedad de un piso para utilizarlo como vivienda permanente, cuando se carezca del mismo.

b) En todos aquellos casos que se considere de necesidad por el informe unánime del Comité de Empresa, estableciendo en cada uno la cuantía de la ayuda posible y necesaria.

La petición se realizará a la Dirección del Centro en los impresos y aportando los justificantes que se determinen. En el caso de no considerar oportuna la concesión, someterá la misma a informe del Comité de Empresa que si acuerda por mayoría de los componentes, concederla se efectuará así.

Trimestralmente la Dirección comunicará al Comité las concesiones realizadas en dicho periodo y el saldo del fondo.

H) Formación profesional. — La Dirección impulsará la formación profesional y cultural del personal fijo en plantilla, para lo cual:

1.º — Dará facilidades para que los trabajadores que lo deseen asistan a cursillos de capacitación que se organicen, lo que les permitirá aumentar su perfeccionamiento profesional.

2.º — Se organizarán cursillos por parte de la Empresa y en el seno de la misma que serán expuestos por los Técnicos de cada Sección, siempre que el número de asistentes lo justifique. Estos cursillos girarán sobre máquinas y procesos, así como todo cuanto pueda influir para un mejor funcionamiento de la fábrica.

3.º — La Dirección, de conformidad con el Comité de Empresa, podrán establecer cursillos monográficos sobre cualquier materia que estime de interés o actualidad, tanto de carácter profesional o general. Estos cursillos serán dados por el personal idóneo de la Empresa, o ajeno a la misma de reconocido prestigio. Si el número de inscritos no justificara la organización del cursillo será suprimido éste. Todo aquél que se inscriba para asistir, viene obligado a hacerlo, salvo caso de fuerza mayor. En el acuerdo de convocatoria se fijarán las normas de inscripción, el número mínimo, la duración del cursillo, la distribución de horas y condiciones de desplazamiento, si tuviese lugar fuera de este Centro.

4.º — Se considerará mérito para el ascenso, el haber tomado parte en los cursos de formación orga-

nizados o no por la Empresa y que se refieran a temas que sean exigibles en las pruebas para cubrir las vacantes.

5.º — En los cursos de formación organizados por la Empresa, se podrá acordar sistema de retribución fuera de horas de trabajo, siguiendo la norma general que establezca la Empresa.

6.º — En los cursos de formación exteriores a la Empresa, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

I) Bolsa de Navidad. — Con motivo de la Navidad, se establece, con carácter universal la Bolsa de Navidad, incluyendo en esta prestación jubilados y viudas.

J) Regalo de Reyes. — Coincidiendo con la Festividad de los Reyes Magos, a todos los hijos de los productores comprendidos entre 0 y 15 años, se les hará entrega de un regalo según edad.

CAPITULO X

COMISION MIXTA

Art. 35. — *Comisión mixta.*

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio.

A) *Composición.*

La Comisión Mixta estará integrada paritariamente por tres representantes de los trabajadores y por tres representantes de la Dirección quienes, de entre ellos, elegirán uno o dos secretarios.

B) *Funciones.*

Son funciones específicas de la Comisión Mixta las siguientes:

1.º — Interpretación del Convenio.

2.º — A requerimiento de las partes, deberá mediar, conciliar o arbitrar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo que pudieran suscitarse en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo.

3.º — Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

C) *Procedimiento.*

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. Otorgarán tal calificación el Comité de Empresa o la Dirección.

En el primer supuesto, la Comisión Mixta, deberá resolver en el plazo de 15 días, y en el segundo en el plazo de 72 horas.

Procederán a convocar la Comisión Mixta indistintamente, cualquiera de las partes que la integran.

En el caso de que no se llegue a un acuerdo mayoritario entre los componentes de la Comisión Mixta sobre la cuestión debatida, solicitarán la colaboración del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, facilitándole las Actas de las sesiones, y aceptando la resolución que el mismo proponga.

Art. 36. — Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de la Industria Química Española, Estatuto de los Trabajadores y demás Legislación Laboral vigente de aplicación.

TABLAS SALARIALES

| Nivel | Categoría | Salario base | Comple. grado | Plus colect. | Total bruto año | Valor turnicidad | | | Hora Labor. extra |
|-------|--|--------------|---------------|--------------|-----------------|------------------|-----|-----|-------------------|
| | | | | | | 4 T | 3 T | 2 T | |
| A | Peón | 286.880 | 736.763 | 10.354 | 1.033.997 | | | | 642 |
| B | Ayde. Espec. Aux. 2. Labor. | 292.160 | 752.746 | 10.354 | 1.055.260 | | | | 706 |
| C | Prof. Ind. B Portero conserje Aux. 1. Adm. | 296.560 | 765.202 | 15.532 | 1.077.294 | 703 | 320 | 113 | 738 |
| D | Prof. Ind. 3 Of. 3. O. Aux. Analista 3 Ofc. 3. Adm. | 307.560 | 785.618 | 20.709 | 1.113.887 | 739 | | 355 | 753 |
| E | Prof. Ind. 2 Of. 2. O. Aux. Analista 2 Delinente. 2 Of. 2. Adm. | 326.920 | 819.531 | 25.886 | 1.172.337 | 775 | | | 281 771 |
| F | Prof. Ind. 1 Of. 1. O. Aux. Analista 1 Of. 1. Adm. | 350.240 | 840.546 | 25.886 | 1.216.672 | 828 | | 136 | 803 |
| G | Instrument. Carpataz | 358.469 | 876.996 | 31.063 | 1.266.528 | | 321 | | 867 |
| H | Encargado ... | 369.141 | 914.326 | 31.063 | 1.314.530 | 882 | | 141 | 931 |

ANEXO 2 (DESGLOSE VALOR TURNO TOTAL)

| Nivel | Relevo | Noche | Festivo | Domingo | Nivel | Relevo | Noche | Festivo | Domingo |
|-------|--------|-------|---------|---------|-------|--------|-------|---------|---------|
| C | 110 | 474 | 2.044 | 2.044 | F | 127 | 536 | 2.450 | 2.450 |
| D | 116 | 494 | 2.151 | 2.151 | G | 133 | 557 | 2.501 | 2.501 |
| E | 122 | 515 | 2.259 | 2.259 | H | 138 | 577 | 2.580 | 2.580 |

Los cubrebajas cobrarán en jornadas de normal 57 pesetas/día. Estando a turno, se guiarán por la tabla del «Anexo 2».

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Luis Vicario Moreno, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un local en la prolongación de la calle Santiago, para adaptarlo a bodega.

Cumplimentando lo dispuesto en el punto 3, del apartado b) del Capítulo III —Licencias de Construcción o Reforma y de Aperturas—, del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pre-

tende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras, Negociado de Reformas de la Secretaría General, sito en la Avda. del Cid núm. 3, planta baja, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Burgos, a 2 de mayo de 1983. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

2676.—1.730,00

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 1983, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de concesión de terrenos para la instalación de casetas,

puestos, aparatos y diversos espectáculos en el Real de la Feria durante las ferias y fiestas de San Pedro y San Pablo. Asimismo la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 18 del presente mes aprobó el pliego de condiciones para la instalación de puestos ambulantes durante indicadas fiestas.

Durante el plazo de ocho días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, queda expuesto al público, en el Negociado de Contratación de la Secretaría General del Ayuntamiento, dichos pliegos de condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones en referido plazo, de conformidad con lo preceptuado

en el art. 119 del Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre.

Burgos, 19 de mayo de 1983. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Aprobadas por la Comisión municipal Permanente en sesión de fecha 12 de abril de 1983, las bases para la adjudicación del bar de las piscinas municipales del Monte de la Calabaza, se exponen al público durante el plazo de diez días hábiles a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los interesados para tomar parte en el concurso, tienen a su disposición las bases en la Secretaría de este Ayuntamiento de 9 a 15 horas.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Aranda de Duero, a 10 de mayo de 1983. — El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa.

Doña Rosa María García García, solicita licencia municipal para reforma de local destinado a bar, situado en calle Rianza, número 13.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada reforma que se pretende realizar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Aranda de Duero, a 6 de mayo de 1983. — El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa.

2598.—1.130,00

Recaudación de Contribuciones — 1.ª Zona de la capital

Anuncio subasta de bienes muebles

Don Rafael Pérez González, Recaudador de tributos del Estado de la zona primera de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido

por la Recaudación de su cargo, contra el deudor Viajes Almirante, S. A., ha sido dictada con esta fecha la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda, por acuerdo de 5 de mayo de 1983, la enajenación en pública subasta de los derechos de arrendamiento y traspaso de los locales de negocio embargados por diligencias llevadas a efecto en expediente seguido contra Viajes Almirante, S. A., procedase a la celebración del acto de subasta, para lo que se señala el día 23 de junio de 1983 a las once horas en las oficinas de la Recaudación sitas en la calle Julio Sáez de la Hoya número 4-1.º, de Burgos y obsérvense en su trámite y realizaciones las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 78 y siguientes de su Instrucción.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los siguientes que se detallan:

Lote primero. — Derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocios, en el que ejerce su actividad comercial la sociedad deudora sito en Avenida Reyes Católicos número 10 bajo Agencia de Viajes (Almirante), valorado a efectos de subasta en 830.000 pesetas, situado el local en Burgos.

Lote segundo. — Derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocios, en el que ejerce su actividad comercial la sociedad deudora sito en Avenida del Generalísimo 5, bajo, Agencia de Viajes (Almirante) de Burgos, valorado a efectos de subasta en 620.000 pesetas.

2.º Que todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito de al menos el 20 por ciento del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro, si el adjudicatario o adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate sin perjuicio de las responsabilidades que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace efectivo el pago de los descubiertos recargos y costas del procedimiento.

4.º Que la subasta se suspenderá tan pronto como alguno de los bienes a enajenar cubran el importe de la deuda, recargos y costas del procedimiento.

5.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes a la misma, la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate.

6.º Que en el caso de no ser enajenados los bienes, en primera o segunda licitación, se celebrará, Almoneda, durante los tres días siguientes al de la ultimación de la subasta.

7.º Que el adjudicatario de los derechos estará en todo a los requisitos exigidos por la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Advertencia: A los acreedores hipotecarios o pignoratícios forasteros o desconocidos, así como al deudor y al propietario de los inmuebles, de tenerlos por notificados con plena virtualidad, por medio del presente anuncio.

Burgos, a 9 de mayo de 1983. — El Recaudador, Rafael Pérez González.

El Recaudador de tributos del Estado de la zona primera de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido contra don Julio Ramos Peña y su esposa Paulina Herrera Carrera, con domicilio desconocido, por sus débitos con la Hacienda Pública se ha proveído con esta fecha a dictar la siguiente:

Providencia: Notificados a don Julio Ramos Peña, los débitos perseguidos en este expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación y habiendo transcurrido el plazo de 24 horas sin haberlos satisfecho procedase a la traba de los bienes del deudor en cuantía suficiente para cubrir el principal de la deuda tributaria, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 109, 110 y 111 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior providencia se acuerda proceder al embargo en favor del Estado de los inmuebles de su propiedad, que a continuación se detallan.

Tomo: 2.534. Folio: 157. Finca: 6.581. Urbana: Vivienda de la planta baja a la derecha, según se entra en el portal, número tres del régimen de propiedad horizontal de la casa sita en el Capiscol, barrio de esta ciudad de Burgos, señalada con el número once de la calle de la cascajera consta de dos habitaciones cocina y water. Tiene una superficie de veintiún metros y veinte decímetros cuadrados y mirando desde la calle de la Cascajera, en línea de dos con cincuenta metros al Sur o fondo con patio en línea de dos con ochenta metros al Este o izquierda en línea de ocho metros con portal desde el que tiene acceso y escalera y al Oeste o derecha en línea de ocho metros con el local de negocio señalado con el número dos de la parcelación a efectos de cargas y beneficios de los elementos comunes asigna a esta vivienda una participación de los elementos comunes del siete por ciento del total del edificio del que forma parte.

Tomo: 2.534. Folio: 154. Finca: 6.579. Urbana, local de negocio sobre la planta de semisotano, número dos el régimen de propiedad horizontal de la casa sita en el barrio de Capiscol de esta ciudad de Burgos señalada con el número once de la calle de la Cascajera, que tiene una superficie de cincuenta y dos metros cuadrados. Tiene su entrada por una escalera construida en el chaflán que se procede en el encuentro de los linderos. Norte y Oeste, en una línea de uno con treinta metros y linda a la derecha entrando en Oeste, con la calle de la Cascajera, en línea de ocho metros, al Este o izquierda, en línea a ocho metros con la vivienda derecha de la planta baja, al Norte con calle la Cascajera y al Sur o fondo, con medianería, a efectos de cargas y beneficios de los elementos comunes asigna a este local una participación del veintitrés por ciento del total valor del edificio de que forma parte.

Tomo: 2.534. Folio: 151. Finca: 6.577. Urbana planta de semisotano, destinado a almacén, número uno de la parcelación del régimen de propiedad horizontal de la casa sita en Capiscol, Barrio de esta ciudad de Burgos señalada con el número once de la calle de la Cascajera que tiene una superficie de

cincuenta y dos metros cuadrados y linda al Norte con la misma calle en línea de seis con cincuenta metros al Sur o fondo con medianeros, en igual línea al Oeste o frente que es por donde tiene su entrada en línea de ocho metros con calle de la Cascajera y al Este en línea de ocho metros con vivienda de la planta baja derecha a efectos de cargas y beneficios de los elementos comunes se asigna a ésta una participación del tres por ciento del total del valor del edificio de que forma parte.

Tomo: 2.534. Folio: 169. Finca: 6.589. Urbana vivienda de la planta segunda número siete del régimen de propiedad horizontal de la casa sita en el Capiscol, Barrio de esta ciudad de Burgos señalada con el número once de la calle de la Cascajera, que consta de tres habitaciones, cocina, water, tiene una superficie de cincuenta y dos metros cuadrados y linda mirando desde la calle Norte o frente con la calle de la Cascajera en línea de seis con cincuenta metros al Sur o fondo con medianerías, donde tiene una ventana en la dependencia de cocina y una línea de seis con cincuenta metros, al Este o izquierda con vivienda izquierda de planta primera y caja de escalera por donde tiene su acceso y en línea de ocho metros y al Oeste o derecha con la calle de la Cascajera en línea de ocho metros. A efectos de cargas y beneficios de los elementos comunes, asigna a esta vivienda una participación del veintitrés por ciento del total valor del edificio de que forma parte.

Tomo: 2.679. Folio: 95. Finca: 6.625. Urbana vivienda letra «D» de la planta tercera centro derecha número dieciséis de la parcelación del edificio en esta ciudad con entrada principal por la calle de Nueva Apertura denominada Héroes de la División Azul actualmente sin número, con superficie construida de noventa y siete metros, se compone de cuatro habitaciones. Cocina, baño aseo, vestíbulo, pasillo y dos armarios. Linda por el Norte finca de los hermanos Valeriano y Conrado Adrián García, emplazada en la calle de Santa Cruz número uno con vuelta de calle Burgen número dieciséis y patio lateral derecha; al Sur, vestíbulo de escalera patio central y vivienda letra C,

por el Este, vestíbulo de escalera vivienda letra E, mano derecha y al patio lateral derecha y por el Oeste calle Santa Cruz se le asigna una cuota de participación por razón de comunidad de dos centésimas por ciento.

Descubierto: Cuota de Beneficios ejercicio 1978.

Débitos: 462.450 pesetas de principal, más 92.490 pesetas de recargo de apremio devengados por su morosidad en el pago más los gastos y costas que se produzcan hasta la ultimación del expediente, pre-puestados en 50.000 pesetas.

Recursos: Ante el señor Tesorero de la Delegación de Hacienda de esta provincia en el plazo de ocho días.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación se notifica por la presente al deudor, con el fin de que en el plazo de quince días designe Perito tasador, de la finca embargada con la advertencia que de no hacerlo se estará a la valoración del designado por esta Recaudación.

Burgos, a 5 de mayo de 1983. — El Recaudador, Rafael Pérez González.

Subastas y Concursos

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

Instituto Nacional para la
Conservación de la Naturaleza

Servicio Provincial de Burgos

Subasta de maderas

El día 22 de junio del presente año, a las doce horas, tendrá lugar en las oficinas del Servicio Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en Burgos, plaza de Alonso Martínez, número 7, 1.º derecha, la subasta para la enajenación del aprovechamiento siguiente:

Lote de 2.676 pinos insignis y 64 menores, con 557 metros cúbicos de madera, en el monte «Redondo» BU-3.063, perteneciente a Villanueva de Mena (Valle de Mena), con una tasación de 863.350 pesetas.

Todos los que deseen tomar parte en la subasta se someterán al pliego general de condiciones técni-

co-facultativas de fecha 24 de abril de 1975, así como al pliego especial de condiciones técnico-facultativas de aprovechamientos maderables de fecha 6 de mayo de 1975 y al pliego de condiciones particulares de la subasta, que estará de manifiesto en las oficinas de la Jefatura del Servicio Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en Burgos, plaza de Alonso Martínez, 7-1.º derecha.

El aprovechamiento maderable a enajenar se refiere a árboles en pie, con corteza y a riesgo y ventura.

Las proposiciones, que se admitirán en las Oficinas de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en Burgos, plaza de Alonso Martínez número 7-1.º derecha, se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente: uno de ellos contendrá exclusivamente la oferta económica, ajustándose al modelo inserto en el presente anuncio, y otro, la restante documentación, haciendo constar en cada sobre su contenido y, en ambos, el nombre del licitador.

Las proposiciones deberán presentarse durante las horas de oficina, admitiéndose hasta las 12 horas del día 13 de junio.

La documentación que se exige para tomar parte en la subasta, aparte de la proposición económica, es la de acreditar la personalidad del licitador y, en su caso, la representación que ostente; estar en posesión del Documento de Calificación Empresarial (D.C.E.); un justificante de haber constituido depósito a disposición del señor Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en Burgos, equivalente al 2 por ciento de la tasación.

El depósito a que hace referencia el párrafo anterior, deberá hacerse en la Caja General de Depósitos, o bien mediante aval constituido en forma reglamentaria.

El adjudicatario contrae la obligación de elevar la fianza definitiva al 4 por ciento del remate, una vez le sea adjudicada provisionalmente la subasta y vendrá obligado a abonar los gastos del expediente de este anuncio.

Las proposiciones no podrán ser inferiores a la tasación fijada anteriormente.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, con residencia en, calle, con D.N.I. número, expedido en, con fecha, en nombre y representación de, en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha, para la enajenación de en el monte sito en el término municipal de, acepta los pliegos de condiciones por los que se rige esta subasta y ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Burgos, a 17 de mayo de 1983.
El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

2703.—5.680,00

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros Municipal de Burgos

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta ordinaria número 3.368-0, Urbana 7, Vitoria, 56.
Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta ordinaria número 789-7 de la Oficina de Quintanar de la Sierra.
Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta ordinaria número 7.212-1, de la Oficina Urbana 3, Vadillos.
Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta ordinaria número 33-4 de la Oficina de Montorio.
Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta ordinaria número 1.866-0, de la Oficina Urbana 1, de Miranda de Ebro.
Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta ordinaria nú-

mero 5.296-3, de la Oficina principal de Aranda de Duero.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta ordinaria número 4.362-2, de la Oficina Urbana 7, Vitoria, 56.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta ordinaria número 111.407-5 de la Oficina Principal Santo Domingo de Guzmán.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta ordinaria número 8.251-7, de la Oficina de Miranda de Ebro.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta ordinaria número 10.969-3, de la Oficina de Briesca.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta ordinaria número 109.908-6, de la Oficina Central, Plaza Santo Domingo de Guzmán, 1.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta ordinaria número 82.086-2, de la Oficina Central, Plaza Santo Domingo de Guzmán.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta escolar número 9.286-8, de la Oficina de Miranda de Ebro.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta escolar número 3.370-5, de la Oficina Urbana 4, Gamonal.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta de plazo fijo número 3.836-4, de la Oficina de Aranda de Duero, OP.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

2609.—3.750,00